

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto e pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 13, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abonado selles.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, que se tomen que sean á instancia de parte no podre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio, con cerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado.—Escentísimo señor.—El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las dos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion sigue sin novedad en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 17 de mayo de 1861.—Saturino Calderon Collantes.—Escelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. de la instancia promovida por Pedro Sirés, vecino de la villa de Bagur, en la provincia marítima de Palamos, solicitando que á su hijo Sheastian, de la matricula de dicha villa, prófugo de convocatoria y ausente en América, se le aplique la Real gracia de indulto de 20 de noviembre de 1860, permitiéndole poner desde ahora un sustituto; y atendiendo á que, indultados y admitida por la referida Real orden la sustitucion en el servicio á los prófugos de convocatoria ausentes por largo tiempo en América u otros países, siempre que la soliciten dentro del término de un año desde la publicacion de aquella soberana disposicion, resulta comprendido en ella el hijo del recurrente, de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada se ha dignado resolver que á la autoridad de V. E. corresponde aplicarle la mencionada gracia, así como á todos los individuos que se hallen en igual caso.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, noticia del intere-

sado y demas fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 13 de mayo de 1861.—Zavala.—Señor Capitan general de Marina de l departamento de Cartagena.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Pronta* apresó en la madrugada del 5 del actual, en aguas de punta Mala, un bote con seis bultos de tabaco y un cachucho con siete de los mismos.

La escampavía *Centella* apresó en la madrugada del mismo dia en los arrecifes de Rocañillo un cachucho con cinco bultos del indicado artículo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 7 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de tres casillas para peones camineros en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo en la parte comprendida en la provincia de Avila, cuyo presupuesto ó es de 74.382 rs. 98 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3.700 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

Madrid 7 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres casillas de peones camineros en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, en la parte comprendida en la provincia de Avila, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 7 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo presupuesto asciende á 32.785 rs. 51 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad Real ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 7 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz en la provincia de Ciudad-Real, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de abril próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo tercero del muelle del Ferrol, bajo la cantidad de 2.806.551 rs. 47 céntos. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña, ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 400.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 6000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 2 de mayo de 1861.—El

Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 2 de mayo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del tercer trozo del muelle del Ferrol, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de junio para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cinco casillas para peones camineros en la carretera de primer orden de Puerto Lápiche a Ciudad-Real, cuyo presupuesto asciende a 114,468 reales 63 cént.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no la tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20.

Madrid 4 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de mayo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cinco casillas para peones camineros en la carretera de primer orden de Puerto Lápiche a Ciudad-Real, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que a continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real

orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia y demas oficinas respectivas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Fomento.

83569. Ilmo. S. D. Ponciano Arciniega.

83570. D. Santos Arciniega.

83571. Damaso Tirado.

Guerra.

83572. Juan Bullu y Arias.

83573. Agustin Palomino y Gu-tierrez.

Gracia y Justicia.

83574. Juan Jacinto Calvelo.

83575. Melquiades Martinez.

83576. Mariano Terrente y Roldan.

Madrid.

83579. Félix Garcia de Santiago.

83580. Gerónimo Garcia.

83581. Juan de Cantos.

83582. Patricio Franco y Hano.

83583. Manuel Fajardo.

83584. José Marco de la Riva.

83585. Santiago y doña Francisca Osos del Rio.

83586. Martina Torres.

Contaduria central.

83575. Tadeo Gonzalez.

83574. Gregorio Campuzano.

83573. El mismo.

83576. El mismo.

83577. El mismo.

83578. El mismo.

83579. El mismo.

83580. El mismo.

83581. El mismo.

83582. El mismo.

83583. El mismo.

Central.

83906. Excmo. Sr. D. Pablo Mata Vigil.

83907. Ilmo. Sr. D. Diego Martin de Villodres.

Gobernacion.

83908. Miguel de Moya.

83909. Mariano Miranda.

Guerra.

83910. Vicente Montanari.

83911. Gerónimo de Vida.

Gracia y Justicia.

83912. Luis Comes Gay.

83913. Joaquin Fernandez.

83914. Cosme Izquierdo

83915. Mariano Juez.

83916. Manuel Pascual Hidalgo.

83917. Elias Rodier.

83918. Pascual Saval.

Madrid.

83919. Luis Garcia de Echaburu.

83920. Francisco Gutierrez Rubio.

83921. Saturnino Esteban Yagüe.

83922. Maria Arnau y Espinar.

83923. Inés Valero.

83924. Mariana Rodriguez.

83925. Bernardo Garcia.

83926. Juan Sanz.

84114. José Perez de la Serna.

84115. El mismo.

84116. El mismo.

Hacienda.

84337. Juan Manuel Gonzalez.

84338. Nicolás Melida y Lizanas.

Gobernacion.

84339. José Fernandez y Villavencio.

84340. Antonio Navarro.

Guerra.

84341. Luis Foxá.

Deuda pública.

84342. Saturnino Vicitis.

Marina.

84343. Pio Saavedra.

Gracia y Justicia.

84344. Manuel Argaña.

Madrid.

84345. José Bermudez Abellan.

84346. Narciso Brihuega.

84347. José Suarez Villaseco.

84348. Ignacio Ramon Velda.

84349. Joaquin de Albiñana.

84350. Tomás Huerta.

84351. Pedro José Laurel.

84352. Manuela Borrás.

84353. Francisco y Gavina Monasterio y Romillo.

84354. Luis Almela.

84355. Tiburcio Martinez.

84356. Agustin Serrano.

84357. Antonio Valdeato.

Madrid 30 de abril de 1861.—V.º B.º

—El Presidente.—P. S. Alvarez Quiñones.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Excmo. Diputacion de esta provincia, en sesion celebrada el día 2 del corriente, ha resuelto proceder a la distribucion de los donativos hechos por las corporaciones, sociedades y vecinos de los pueblos de esta provincia en favor de los sargentos, cabos y soldados hijos de la misma que se hubieren inutilizado en la campana de Africa; de las viudas y padres pobres de los fallecidos en la misma, y aun de los demas, hayan ó no sido heridos, si el producto de aquellos lo permite. Para poderlo verificar con todo el conocimiento y acierto que desea, ha resuelto asi bien, que todos los que se crean con derecho á participar de la cantidad de la suscricion, acudan á este Gobierno, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, con una esposicion, arreglada á los adjuntos modelos, acompañada de los documentos que se espresan a continuacion; en el concepto de que trascurrido sin haberlo realizado, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Valladolid 8 de mayo de 1861.—Castor Ibañez de Aldecoa.

Modelos á que han de arreglarse las solicitudes.

Escelentísima Diputacion de la provincia de Valladolid.

F. de T., hijo de y de quinto por el pueblo de en el reemplazo del año de á V. E. respetuosamente dice: Que durante la campana de Africa sirvió en la compania, batallon del regimiento de habiendo sido inutilizado por las heridas recibidas en el combate del día ó de resultas de (si no ha sido herido, ó siéndolo, no quedó inutilizado, se espresará asi); y creyéndose con derecho á participar de los donativos hechos en favor de las clases que se espresan en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, A V. E. suplico se sirva declararlo asi, acordando á su tiempo lo demas que corresponda.

Fecha y firma.

Documentos que han de acompañar á las solicitudes.

Los sargentos, cabos ó soldados acompañarán certificacion del Capitan de compania, visada por el Gefe del cuerpo, en la cual habrá de espresarse si el interesado sirvió en la misma durante la guerra con Marruecos y si fué ó no herido. En el caso de haber sido baja por inútil, espresará esta circunstancia y la de si fué por heridas ó por enfermedad.

Los padres ó viudas pobres de los que hubieren fallecido, acompañarán certificacion del Capellan del cuerpo, visada por el Gefe del mismo, en la cual se espresare si la defuncion fué de resultas de heridas, del cadera, ó de otra enfermedad adquirida en Africa durante la campana.

Los señores partícipes del presupuesto eclesiástico que hubieren servido Curatos, Beneficios, Tenencias, ó Coadjutorias en propiedad ó en Economato en esta Diocesis desde el año de 1837 al de 1851, ambos inclusive, podrán dirigirse á esta Administracion, ó los herederos en su caso, para que se les liquiden los devengos que á su favor y contra el Estado resulten, conforme á las Reales órdenes vigentes, debiendo espresar á este fin los pueblos y épocas en que hubieren desempeñado sus respectivos cargos.—Toledo 13 de mayo de 1861.—El Administrador económico, José Sanchez Ramos.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Ajalvir.

Teniendo que proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año próximo de 1862 se hace preciso que los señores propietarios, colonos y arrendatarios de fincas rústicas, urbanas y pecuarias en el distrito de esta villa presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento y en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, relaciones juradas de su riqueza; en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo verificado, no se oirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.—El Alcalde, Quiterio de Vargas.

Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres.

Hallándose constituida la Junta pericial

de esta villa en los trabajos estadísticos de riqueza para la derrama del año próximo de 1862, se hace saber por este anuncio á todos los terratenientes en la misma, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones duplicadas y con separación de todas las fincas rústicas, urbanas, colonia y pecuaria con entera sujeción a los modelos publicados por la Administración, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo fijo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin así haberlo efectuado, se tendrá por revalidada la anterior sin que le quede el derecho de reclamación alguna e incurriendo en la multa que la ley vigente previene á los morosos de esta especie.

Pezuela de las Torres 10 de mayo de 1861.—El Alcalde, Felipe Bachiller.—Ambrosio Gámez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Guadalupe.

Todos los hacendados y vecinos de esta villa, como los terratenientes, presentarán sus relaciones por duplicado y con entera sujeción á lo prevenido en las circulares que tratan del particular en la Secretaría del Ayuntamiento, para que en su vista y en el preciso término de 15 días, quede formado el padrón de amillaramiento que ha de servir de base para el inmediato repartimiento de 1862. Y con el fin de que no se alegue ignorancia, he creído conveniente rogar á los señores Alcaldes de las villas de Miraflores, Colmenar Viejo, Pedrezuela, El Vellón, Venturada y Cabanillas de la Sierra, que lo hagan saber á sus respectivos vecinos por los medios más fáciles, y de este modo presenten sus relaciones; seguros que no se recibirá ninguna que no esté en el papel correspondiente, y en el término marcado, incurriendo el que deje de verificarlo en la multa que la ley tiene determinada.

Guadalupe 12 de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Mariano Peñas.—Zolo Martínez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Loeches.

A fin de proceder á la formación de las cartillas de evaluación, cuaderno de liquidaciones y amillaramientos que puedan servir de base al repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año de 1862, según se recomienda, ha acordado el Ayuntamiento y junta pericial de la villa de Loeches, se reclame de los propietarios, colonos y ganaderos, vecinos y forasteros terratenientes en su término jurisdiccional, las oportunas relaciones duplicadas, juradas y en forma, con arreglo á los modelos mandados observar por la legislación vigente, de todas las fincas urbanas y rústicas, ganados y demas que posean ó disfruten, debiendo presentarlas en la Secretaría municipal en el preciso término de diez días; en la inteligencia de que trascurrido, se formarán de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar, quedando sujetos á las consecuencias de instrucción, si no fuesen exactas ó no las presentasen oportunamente.

Loeches 7 de mayo de 1861.—El Alcalde Presidente, Francisco Javier Torre.

Alcaldía constitucional de Corpa.

Debiendo procederse á la formación del amillaramiento de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del mismo, correspondiente al año próximo de 1862, se hace preciso que los propietarios y colonos en esta jurisdicción, presenten sus relaciones en la casa habitación del que suscribe, en el término improrogable de quince días, que principiarán á contarse desde la publicación de este

anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de poder obrar con exactitud, legalidad y pureza en este asunto de tanta consideración.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con el fin que nadie pueda alegar ignorancia.

Corpa 10 de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Domingo Bravo.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Para que la junta pericial de mi presidencia pueda practicar el amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa de Villaverde, con la puntualidad y exactitud recomendada, invito por el presente anuncio á todos los que sean hacendados en el término de esta villa, á que presenten en el término de ocho días en esta Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones de los bienes que en el mismo término posean, arregladas al modelo que se acompaña á este anuncio, advirtiéndoles que si no las presentan en dicho plazo, se procederá á hacerlas de oficio y á costa de los que faltan á presentarlas.

Villaverde 9 de mayo de 1861.—Pedro García.—Felipe del Pozo, Secretario.

El modelo que se cita está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y sección territorial de la Administración de Hacienda pública de la provincia, donde se enterará de cuanto desee saber el contribuyente.

Alcaldía constitucional de Fuentelabrada.

Instalada la junta pericial de este pueblo y en el deber de dar cumplimiento á las disposiciones dictadas por la Administración principal de Hacienda pública, se previene, por acuerdo del Ayuntamiento, á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos á quienes comprende la contribución territorial en este distrito, presenten relaciones por duplicado en la secretaria de su Ayuntamiento durante el término de quince días que al efecto se conceden, á fin de que pueda procederse á la formación de un nuevo amillaramiento; advirtiéndose que los que no lo verifiquen sufrirán los perjuicios que les son consiguientes con arreglo á la legislación vigente.

Fuentelabrada 12 de mayo de 1861.—El Alcalde Presidente, Eustaquio de la Vieja.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro A. Penalver, secretario.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, deseando cumplir con lo prevenido por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, y con el fin de proceder á su debido tiempo á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, respectiva al año próximo venidero 1861, previene á todos los sujetos que en su jurisdicción sean propietarios, colonos ó ganaderos, presenten en la secretaria de dicha corporación relaciones de los bienes que posean sujetos á la citada contribución, dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial*, arregladas á lo dispuesto en las instrucciones vigentes y por duplicado, ó sean dos por cada clase de riqueza, y les advierte que de no efectuarlo se arreglarán de oficio, perderán el derecho á reclamar de agravio en la evaluación de sus respectivas utilidades, e incurrirán en las multas establecidas en las referidas instrucciones, cuya exacción se propondrá á la autoridad superior competente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y con el objeto de que

en ningún tiempo puedan alegar ignorancia.

Se suplica á los señores Alcaldes de San Sebastian de los Reyes, Barajas, Hortaleza, Fuencarral y el Real Sitio del Pardo, se sirvan fijar copia de este anuncio en los parajes de costumbre de sus respectivas localidades para que por este medio se haga notorio su contenido á los sujetos á quienes pueda interesar.

Alcobendas 11 de mayo de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento, Julian Baena.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

La junta pericial de esta villa, para poderse dedicar á los trabajos de la formación del padrón de riqueza correspondiente al año próximo de 1862, espera nuevas relaciones de los contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería, que hayan tenido variación en su capital de utilidades desde que presentaron las últimas, como igualmente los que deseen rectificar las primitivas, pueden hacerlo en el término de quince días, y no haciéndolo en dicho plazo señalado ante el Presidente de la espresada junta, se considerarán como ratificadas las que tienen dadas, aceptando las consecuencias de instrucción.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Villarejo de Salvanés, Fuentidueña de Tajo, Orusco y Carabaña, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de sus respectivos vecinos que sean terratenientes en esta jurisdicción.

Valdaracete 11 de mayo de 1861.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.—De su orden, Matías Megía.

Alcaldía constitucional de Villavieja.

Los vecinos propietarios, hacendados forasteros y colonos en este distrito municipal y demas que deban incluirse en el amillaramiento de esta villa, presentarán en el término de quince días relaciones juradas de la variación que hubiesen esperimentado en sus bienes contributivos á la territorial, á fin de poder formar con exactitud el padrón que ha de servir de base para dicha contribución en el año próximo venidero de 1862; en inteligencia que terminados los indicados días, se considerarán como ratificadas las últimas relaciones presentadas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villavieja 10 de mayo de 1861.—P. O.—El Secretario, Anaclito García.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

Cumpliendo el Ayuntamiento de esta villa, con lo repetidamente mandado por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, ha determinado la formación de las cartillas evaluatorias y padrón amillaramiento de riqueza de este distrito sujeta á la contribución de inmuebles, y para llevarlo á efecto con el acierto y regularidad debida, todos los contribuyentes presentarán en la secretaria de la corporación, en el preciso término de quince días, relaciones juradas y por duplicado de predios rústicos y urbanos, censos u otras cargas permanentes, colonia y riqueza pecuaria; pasado dicho término se formarán de oficio, siendo responsables de su inexactitud y perdiendo al propio tiempo toda acción á reclamar de agravio.

Villanueva de Perales 10 de mayo de 1861.—P. O.—Tomás Lopez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

Los vecinos propietarios, hacendados forasteros y colonos en este distrito mu-

nicipal y demas que deban incluirse en el amillaramiento de esta villa, presentarán en el término de doce días, relaciones juradas con arreglo á instrucción, de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería, á fin de formar con exactitud el padrón que ha de servir de base para la contribución en el año próximo de 1862; en inteligencia que terminados los indicados días, se considerarán como ratificadas las últimas relaciones presentadas, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Villar del Olmo 12 de mayo de 1861.—El Alcalde, Felipe Gomez.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa, acto continuo de terminadas las cartillas evaluatorias, á la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, que deban ser incluidos en el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1862, ó en su defecto sus administradores ó encargados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día hasta el 25 del actual, con arreglo á Instrucción, relaciones juradas por duplicado de cada una de las clases de riqueza que posean, espresando en las rústicas su nombre, situación, cabida y linderos y en las urbanas sus clases, números, calles donde están situadas y nombres de los sitios de las afueras de las que en este caso se hallen.

En la inteligencia que á los que no lo verifiquen se les formará á su costa por la Junta pericial, teniendo que pasar por la evaluación que haga y sin derecho á ser oídos, aun cuando despues reclamen de agravio.

Buitrago y mayo 11 de 1861.—El Alcalde, Manuel Huertas.—El Secretario, Eusebio María Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Alameda del Valle.

Los contribuyentes en este pueblo por riqueza territorial, urbana y ganadería presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días relaciones por duplicado de las variaciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas, para en su vista proceder á la formación del nuevo amillaramiento para el reparto del año próximo de 1862, en inteligencia que si no las presentan en el término marcado ó faltasen á la verdad, sufrirán las consecuencias de su omisión, con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia.

Alameda del Valle 11 de mayo de 1861.—El Alcalde.

Alcaldía constitucional de Villacanejos.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villacanejos, cumpliendo con lo que le está prevenido por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, tiene acordado: Que para la formación del amillaramiento de riqueza y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y año próximo de 1862, todos los contribuyentes, á la misma, vecinos y forasteros, presenten relaciones juradas en la Secretaría de Ayuntamiento y en el término improrogable de 15 días, conforme á instrucción, de cuantos bienes rústicos, urbanos, censos, foros, rentas y demas sujetos á dicha contribución posean en el término municipal de dicha villa, en el concepto de que son precisas y necesarias mayormente cuando se trata de la formación de nueva estadística; y con prevención que al que no lo cumpla en el término prefijado, les serán formadas de oficio y á su costa e incurrirá en las demas penas que marca la instrucción que se les exigirán

...y parará cuanto perjuicio haya lugar. Villaconejos 15 de mayo de 1861.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Roque Ruiz.

Alcaldía constitucional de Buitrago y Presidencia del canton de bagajes.

El día 11 de junio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública simultaneamente ante el señor Gobernador civil de esta provincia, en el salón de sesiones de la Diputación y Consejo provincial y ante el que suscribe, comisionados de los pueblos de este canton, en la sala consistorial de esta villa, para contratar el servicio de bagajes del mismo, por término de un año, contado desde 1.º de julio hasta fin de junio de 1862, con sujeción al reglamento aprobado al efecto por la superioridad y pliego de condiciones acordado que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Servirán de tipo para la subasta las cantidades siguientes: el carro de dos mulas, 12 rs.; el de bueyes, 6 rs.; la caballería mayor de carga ó reata, 4 rs. y 50 céntimos; la caballería menor, 3 rs. y 50 céntimos; cuyos precios se entienden por cada legua de marcha, no siendo abonables las de retorno; pero quedará también á favor del contratista la cantidad que paga el ejército por los carros y caballerías que ocupe, y se le abonarán por las de reten en las épocas que se acuerde por cada 24 horas lo que corresponda á dos leguas de marcha segun reglamento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al modelo número 1.º, inserto en el Boletín Oficial, número 1332, del 12 de abril de 1858, siendo la preferida la que resulte mas ventajosa con arreglo á lo ordenado en el artículo 14 de dicho reglamento, debiendo acreditar los licitadores al hacer entrega de ellas al presidente de la subasta el previo depósito de 1000 rs. vn., en cualquiera de los dos puntos marcados en el artículo 15 del mismo.

En su consecuencia, como presidente de este canton, prevengo á todos los Ayuntamientos de los pueblos que le componen, nombren los comisionados que han de presentarse en esta villa el referido día 11 de junio próximo, á autorizar esta subasta, con arreglo á lo mandado en el artículo 54 del reglamento, pues de no, exigirá la multa de 100 rs. á cada uno de los que falten segun lo espresa el artículo 7.º del mismo.

Dichos comisionados presentarán la lista de carruajes y caballerías de sus respectivos pueblos, para la formación del nuevo padron de bagajes, la que harán segun lo ordena el artículo 53 de dicho reglamento, atemperándose en su formación al modelo número 3 del Boletín Oficial número 1332, del 12 de abril de 1858.

Asimismo, tan luego como reciban el Boletín Oficial donde este anuncio sea inserto, procederán los señores Alcaldes de cada pueblo á anunciar esta subasta, fijando el oportuno edicto en el sitio de costumbre.

Y para acreditar haberlo así hecho, darán á cada comisionado el oportuno oficio que lo haga constar, que entregará en dicho día á esta presidencia, para justificar en el expediente haber sido anunciada en todos los pueblos de este canton.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y cumplimiento de lo mandado por los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que le componen.

Buitrago 14 de mayo de 1861.—El Alcalde Presidente, Manuel Huerta.—El Secretario, Eusebio María Gonzalez.

Canton de bagajes de Guadarrama.

Conforme á lo prevenido en la circular del Excmo. señor Gobernador civil de

la provincia, fecha 30 de abril último, é inserta en el Boletín Oficial, número 105, de 3 del corriente, tendrá lugar el día 7 de junio próximo, á las doce de su mañana, la celebracion de doble subasta para la contrata del servicio de bagajes de dicho canton por término de un año, que empezará á contarse en 1.º de julio inmediato y concluirá en fin de junio de 1862, bajo los tipos que en dicha circular se espresan, y el acto se celebrará ante S. E. en el salón de sesiones de la Diputación y Consejo provincial, y ante el presidente del canton y junta de comisionados del mismo, en la casa consistorial de este pueblo. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y la contrata se llevará á efecto con arreglo á las prescripciones del reglamento de 26 de marzo de 1858, siendo requisito indispensable que los licitadores acompañen á sus proposiciones la carta de pago ó documento que acredite haber consignado oportunamente los 2000 reales de fianza que por dicho reglamento se exigen. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Guadarrama 6 de mayo de 1861.—El Alcalde Presidente, Sanz.

Alcaldía constitucional de San Agustín.

Cumpliendo este Ayuntamiento con lo repetidas veces mandado por la Administración de Hacienda pública de la provincia, y teniendo que proceder la Junta pericial de esta villa á la formación del amillaramiento de la riqueza territorial sobre el cual ha de basar el repartimiento individual, se hace preciso que en el improrrogable término de quince dias, presenten todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdicción, relaciones juradas por duplicado, arregladas á los modelos de instruccion, en la Secretaria de este Ayuntamiento; en la inteligencia, que trascurrido el término sin haberlo verificado, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

San Agustín 15 de mayo de 1861.—El Alcalde, José Sanz.—Por su mandato, Raimundo Mariblanca.

Alcaldía constitucional de Aldea del Fresno.

Para formar en esta villa el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en 1862, se previene á los propietarios, colonos y ganaderos del término municipal, presenten relaciones juradas y duplicadas, en término de quince dias, con arreglo á instruccion, en concepto que espirado el término, la junta pericial las mandará formar de oficio á costa de los morosos, sin perjuicio de exigirles la multa prevenida en dicha instruccion. Se replica á los señores Alcaldes de Villa del Prado, Chapinería y Villamantilla, den la debida publicidad á este anuncio.

Aldea del Fresno 14 de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Matías Hernandez.

Alcaldía constitucional de Velilla de San Antonio.

Todos los señores contribuyentes á la territorial en Velilla de San Antonio, se servirán entregar en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, relaciones juradas de su riqueza, las cuales han de ser impresas, y con separacion ó sea una por la propiedad rústica, otra por la urbana, otra por colonia y otra por la pecuaria, las cuales con la mayor exactitud han de estar todas reunidas en todo el presente mes de mayo, respecto de los que por cualquiera concepto hayan de tener variaciones. Se advierte asimismo, que respecto de las propiedades que hayan variado de dominio, para que en el padron de riqueza tengan efecto, han de presentarse los títulos que lo acrediten, con la toma de razón de la oficina de hipotecas,

sin cuyo requisito no se reconocerá al nuevo dueño como tal, y entendiéndose que pasado dicho término no se oirán reclamaciones, y antes bien incurrirán los contribuyentes en las multas prevenidas en Reales instrucciones.

Se replica á los señores Alcaldes constitucionales de Arganda, Loeches, y Mejorada, se sirvan dar completa publicidad al presente.

Velilla de San Antonio 10 de mayo de 1861.—P. A.—El Regidor primero, Pio Casabuena.

Alcaldía constitucional de Navarredonda.

El Ayuntamiento de Navarredonda y San Juanés, para cumplir con lo mandado por la Administración de Hacienda pública en la circular inserta en el Boletín Oficial número 97 del miércoles 24 de abril próximo pasado, previene á todos los vecinos y forasteros que posean bienes en su término jurisdiccional, presenten en la Secretaria del mismo, en el improrrogable término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas por duplicado de todos sus bienes, y ganados contributivos, á fin de poder formar con la mayor exactitud el padron de amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de 1862; en la inteligencia, que espirado el plazo que se señala para entregar las relaciones, si no lo verifican dentro del mismo, se considerarán como rectificadas las últimas presentadas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Buitrago, Villavieja y Gargantilla, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio para que los que posean fincas en este término no aleguen ignorancia alguna.

Navarredonda 15 de mayo de 1861.—El Alcalde, Laureano Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Navacerrada y Presidencia del canton de bagajes.

De conformidad con lo prevenido por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, en circular de 30 de abril último, inserta en el Boletín de 5 del corriente número 105, se procederá el día 8 de junio próximo, á las doce de su mañana, á celebrar doble subasta, ante S. E. en el salón de sesiones de la Diputación y Consejo provincial, y en la casa consistorial de este pueblo, ante su Alcalde y junta de comisionados del canton para contratar el servicio de bagajes del mismo, por término de un año, que empezará á contarse en 1.º de julio inmediato y concluirá en fin de junio de 1862, bajo los tipos de 14 reales por legua el carro de dos mulas, 10 reales id. el carro de bueyes, 6 rs. 50 céntimos id. la caballería mayor, y 5 reales 50 cents. id. la caballería menor.

La contrata se llevará á efecto con arreglo á las prescripciones del reglamento de 26 de marzo de 1858, publicado en el Boletín Oficial del lunes 12 de abril de aquel año, número 1332, y con sujeción al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate, y desde 8 dias ante en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo adjunto al antedicho reglamento, siendo requisito imprescindible que los licitadores acompañen á ellas para garantizarlas el oportuno documento que acredite haber consignado en la depositaria del Gobierno de provincia ó en la del Ayuntamiento respectivamente la cantidad de 1000 reales.

Lo que se anuncia llamando licitadores: Navacerrada 12 de mayo de 1861.—El Alcalde Presidente, Eugenio Toribio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA VIRGEN DE LA VEGA.

Sociedad especial minera.

En virtud del art. 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por tercera y última vez á los Sres. que á continuacion se espresan, para que en el término de quince dias hagan efectivas en las oficinas de la Sociedad las cantidades que respectivamente adeudan á la misma, pues de lo contrario les parará el perjuicio marcado en el citado art. 21 y el 15 del Reglamento social.

- Don Patricio Puertas, 510 rs.
Don Francisco Fábregas, 200 rs.
Don Miguel Fábregas, 120 rs.
Doña Sinfrosina Garcia, 180 rs.
Don Manuel Tamargo, 60 rs.
Don Domingo R. Villaamil, 80 rs.
Don Antonio Guerrero, 40 rs.
Don Luis Jacquerox, 40 rs.
Don Eduardo Argudín, 40 rs.
Doña Ana Milanés, 60 rs. vn.
Don Agustín Hernandez, 80 rs.
Don Julian Martin, 80 rs.
Don Salvador Rodriguez, 80 rs.
Don Juan Argudin, 80 rs.
Don Juan Carballeda, 40 rs.
Don Carlos Jacquerox, 40 rs.
Doña Joaquina Nanclares, 40 rs.
Doña Vicenta Hiertas, 40 rs.

Madrid 6 de mayo de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Contador-Secretario, Angel Zaldivar.—589.

SEGUNDA ADMIRABLE.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto de pago del dividendo núm. 1.º los Sres. don Rafael Goyeneche y Navarro, don Manuel Arroita y Gomez, don Eduardo Molina, don Pedro Sollosa, don Francisco Sarmiento, don Manuel Alborno, don Julian Saez y don Hilario Sainz y Saez, por las acciones que poseen en dicha Sociedad, con arreglo al artículo 21 de la ley, se anuncia haberseles concedido el segundo plazo de quince dias.

Madrid 18 de mayo de 1861.—El Contador-Secretario, Elias Nuñez.—594.

BUENA FE MURCIANA.

Rectificacion.

En el anuncio de esta Sociedad inserto en el número 1415, correspondiente al 15 del corriente, se puso el nombre del socio don Genaro Granada; entiéndase que es Granados.

Sociedad de seguros mútuos contra incendios de casas extramuros de Madrid.

La direccion de la misma, en junta celebrada el día 10 del actual, ha acordado se reparta un real por millar sobre el capital asegurado hasta dicha fecha para indemnizar á los socios que han sufrido siniestros y se espresarán en los recibos cobratorios.

Lo que se pone en conocimiento de la sociedad para que no dilate abonar la cuota que á cada uno de sus individuos corresponda, presentado que sea el recibo; pues que de lo contrario la direccion sentirá tener que ejecutar la prevencion que hace el art. 25 del reglamento.

Madrid 12 de mayo de 1861.—Por A. de la D., el Vocal-Secretario, Tolodano.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puella, núm. 19.

MADRID: 1861.